CUADRO II

Modalidad	Período trasplante o siembra		Ámbito de aplicación	Riesgos	Período de suscripción		Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías — Meses
	Inicio	Final			Inicio	Final		
A	16- 3	31- 3	Zona II de Murcia.	Pedrisco, Helada, Viento e Inundación.	1- 3	15- 4	30- 6	3,5
	16- 3	31- 3	Zona III.	Pedrisco, Helada, Viento e Inundación.	1- 3	15- 4	30- 6	3,5
B	16- 7	31- 8	Zona I.	Pedrisco, Viento e Inundación.	1- 7	31- 8	30-11	3
	16- 7	31- 8	Zona II.	Pedrisco, Viento e Inundación.	1- 7	31- 8	30-11	3
	6- 7	20- 8	Zona III.	Pedrisco, Helada, Viento e Inundación.	1- 7	20- 8	20-11	3,5
C	1- 9	30- 9	Zona I y Navarra.	Pedrisco, Helada, Viento e Inundación.	1- 9	30- 9	31- 1*	4
D	1-10	31-12	Zona I y Navarra.	Pedrisco, Helada, Viento e Inundación.	1-10	31-12	30- 4*	4
E	1- 1*	15- 3*	Zona I.	Pedrisco, Helada, Viento e Inundación.	1- 1*	15- 3*	31- 5*	4
	1- 1*	15- 3*	Zona II.	Pedrisco, Helada, Viento e Inundación.	1- 1*	15- 3*	15- 6*	4

Nota: Las fechas incluidas en el presente cuadro corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrario, excepto las fechas indicadas con un * que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.

3937 *ORDEN de 5 de febrero de 1998 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con la póliza multicultivo de producciones herbáceas extensivas, comprendida en los planes anuales de Seguros Agrarios Combinados.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y lo indicado en el Reglamento que la desarrolla, en relación con las funciones encomendadas a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en lo que se refiere a la Póliza Multicultivo de Producciones Herbáceas, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

El agricultor que cultive las producciones herbáceas extensivas de: Cereales de invierno, Leguminosas grano, Colza, Cereales de Primavera y Girasol, podrá optar, para garantizar sus cultivos entre asegurar aisladamente cada una de dichas producciones de acuerdo con el condicionado vigente, para cada uno de ellos, o la totalidad de los mismos de forma conjunta suscribiendo la Póliza Multicultivo.

Artículo 2. *Producciones asegurables.*

Son asegurables en esta póliza todas las producciones de aquellas especies, variedades y modalidades de cultivo contempladas en los condicionados vigentes de las siguientes líneas de Seguro:

Seguro Combinado de Pedrisco, Incendio y Daños excepcionales por Inundación en Cereales de Invierno.

Seguro Combinado de Pedrisco, Incendio y Daños excepcionales por Inundación en Leguminosas Grano.

Seguro Combinado de Pedrisco, Incendio y Daños excepcionales por Inundación en Colza.

Seguro Combinado de Pedrisco, Incendio y Daños excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Cereales de Primavera.

Seguro Combinado de Pedrisco y Daños excepcionales por Inundación y Viento Huracanado en Girasol.

La póliza suscrita tendrá la consideración de Póliza Multicultivo, cuando incluya producciones contenidas en, por lo menos, dos de las líneas de seguro anteriormente señaladas.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.*

Está constituido por las parcelas, tanto de secano como de regadío, que se encuentren situadas, para las distintas producciones asegurables, en las Comunidades Autónomas, Provincias y Comarcas que se relacionan seguidamente:

Cereales de Invierno, Leguminosas Grano y Cereales de Primavera	Todo el territorio nacional.
Girasol	Comunidades Autónomas de: Andalucía, Aragón, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja, Comunidad Valenciana y la Provincia de Álava.
Colza	Álava, Albacete, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Girona, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lleida, Madrid, Málaga, Navarra, Palencia, Sevilla, Soria, Tarragona (Comarcas de Conca de Barberá y Segarra), Toledo, Valladolid, Zamora (Comarcas de Benavente y Los Valles, Campos Pan y Duero Bajo) y Zaragoza.

El ámbito de aplicación correspondiente a los Cereales de Primavera se ajustará a lo establecido para las diferentes opciones y modalidades en el condicionado vigente de la correspondiente línea de Seguro.

Artículo 4. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas producciones y variedades, y únicamente a efectos del seguro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo como límite máximo el que a estos efectos fije el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las diferentes líneas de seguro reseñadas en el artículo 2.

Artículo 5. *Período de garantía.*

El período de garantía de cada una de las parcelas aseguradas viene definido por las mismas fechas de inicio y de finalización que para cada producción se definen en las condiciones especiales vigentes.

Artículo 6. *Período de suscripción.*

El período de suscripción de la Póliza Multicultivo se extenderá desde el 1 de marzo al 31 de mayo, ambos inclusive.

Artículo 7. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*

Además de las obligaciones específicamente reseñadas en las condiciones de aplicación a las diferentes líneas de seguro, el asegurado vendrá

obligado, si se le solicita, a facilitar a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios o a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», copia íntegra de la Documentación de Solicitud de Ayudas de Superficies PAC.

Artículo 8. *Clases de cultivo.*

A los efectos de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clase única todas las producciones asegurables, debiendo incluirse todas ellas en una misma Declaración de Seguro.

En consecuencia, el agricultor que suscriba esta póliza deberá asegurar la totalidad de las parcelas, ocupadas por las producciones señaladas anteriormente, que posea dentro del ámbito de aplicación establecido.

A estos efectos, no tendrán esta consideración las producciones ya aseguradas en los Seguros Integrales de Cereales de Invierno y de Leguminosas Grano.

Disposición final primera.

Por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, en el ámbito de sus atribuciones, se adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de febrero de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

3938 *RESOLUCIÓN de 16 de febrero de 1998, de la Dirección General del Boletín Oficial del Estado, por la que se convocan seis becas de formación de posgraduados.*

El Boletín Oficial del Estado, dentro de su programa de formación, ha resuelto convocar seis becas para titulados universitarios durante el año 1998, con arreglo a las siguientes bases:

I. *Especialidad de las becas*

a) Tres becas destinadas a facilitar una introducción a las técnicas de documentación jurídica y producción de bases legislativas.

b) Dos becas de Informática destinadas, una, a facilitar una introducción al sistema operativo UNIX, Comunicaciones y Servicios Internet, y otra, de herramientas Orable y lenguaje de programación visual.

c) Una beca destinada a facilitar una introducción al ejercicio de las prácticas periodísticas.

II. *Plazo de solicitud*

Estas becas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y durante el plazo de quince días hábiles, pudiendo solamente solicitarse una de las tres especialidades señaladas.

III. *Condiciones que deben reunir los aspirantes*

Para optar a estas becas, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española.

b) Titulaciones.

Estar en posesión del título de Licenciado, o Máster acreditado, o Diplomado en Biblioteconomía y Documentación para la especialidad A.

Estar en posesión del título de Licenciado/Ingeniero en Informática o título de Ingeniería Superior de Telecomunicaciones para la especialidad B.

Estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias de la Información (rama Periodismo) para la especialidad C.

Todos los títulos deben haberse obtenido después de 1993.

c) Tener conocimientos del idioma francés o del idioma inglés, a elección del aspirante.

d) No haber disfrutado anteriormente de la condición de becario de formación de posgraduados en el Boletín Oficial del Estado.

IV. *Dotación*

La dotación de las becas será de 100.000 pesetas mensuales.

V. *Período y condiciones de disfrute*

El período de disfrute de la beca será de doce meses.

La fecha de incorporación al organismo se indicará a los beneficiarios en la comunicación de concesión de la beca. Todo becario que no se incorpore en el plazo establecido perderá los derechos inherentes a la beca que se le hubiera concedido.

Los becarios contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de un tutor, que definirá las tareas que deberán realizar.

Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda y con la percepción de cualquier tipo de remuneración. No obstante, serán compatibles con ayudas destinadas a sufragar gastos de desplazamiento fuera del organismo, cuando las necesidades de éste lo requieran. Estos desplazamientos podrán tener lugar dentro de España o en el extranjero, por tiempo limitado y con la autorización correspondiente del Director general del Boletín Oficial del Estado.

VI. *Formalización de solicitudes*

Las solicitudes se presentarán en el modelo de instancia que figura como anexo.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal completa y acreditativa del grado de titulación, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
2. Currículum vitae, acompañado de cuantos documentos puedan avalarlo.
3. Fotocopia del documento nacional de identidad.
4. Certificación acreditativa del nivel de conocimientos de idioma del candidato, que podrá ser sustituida por una prueba objetiva.
5. Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones y disfrute de otras becas o ayudas distintas a las indicadas en el apartado V.
6. Toda aquella documentación adicional que acredite conocimientos para el puesto descrito en la base III.b).

VII. *Obligaciones de los becarios*

1. Cumplir las bases de la convocatoria y las demás normas que resulten de aplicación como consecuencia de la misma.
2. Comenzar el disfrute de la beca el día que se señale.
3. Presentar certificación que acredite que no padece enfermedad contagiosa o defecto físico que impida la realización de los estudios y trabajos que implica la aceptación de la beca.
4. Presentar un informe dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, que contendrá la mención de los trabajos y estudios realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.
5. El becario realizará su aprendizaje práctico desarrollando las tareas que se le encomienden durante un mínimo de siete horas diarias en alguna de las dependencias del Boletín Oficial del Estado. Las siete horas diarias se distribuirán en horario de mañana y tarde (de nueve a catorce horas y de dieciséis a dieciocho horas), sin perjuicio de las modificaciones que excepcionalmente puedan hacerse como consecuencia de la organización de los servicios donde se realicen las prácticas.